Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 021/14 de fecha 04 de marzo de 2014

RESOLUCIÓN N° 021-009/14

POR LA QUE SE REVOCA LA ADJUDICACIÓN REALIZADA A FAVOR DE LA FIRMA INFORMATION SECURITY SERVICES S.A., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN C.A. N° 102-014/13 Y SE CANCELA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 58/13 PARA LA "RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DIGITAL SSL".

VISTO: El Memorando PR/DBS/N° 0189/14, de fecha 24 de febrero de 2014, de la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 24 de febrero de 2014, por el que se eleva a consideración del Consejo de Administración los antecedentes correspondientes al proceso de contratación y adjudicación propiamente, por medio del cual se colige claramente el escenario acaecido en el marco de la Contratación Directa N° 58/13 para la "Renovación de Certificado Digital SSL", y que ha derivado en la no formalización del Contrato pertinente; y

CONSIDERANDO: Que, la Carta de Invitación (Pliego de Bases y Condiciones) del llamado en cuestión, en el numeral "37" del Anexo "B" (Datos de la Contratación - DDLC) establece textualmente cuanto sigue: *"...La vigencia del Contrato es: hasta el 31 de diciembre de 2013..." (sic).* Dicha disposición de ley se condice plenamente con la cláusula sexta (6°) de la proforma contractual prevista para el presente llamado, la cual estipula el mismo plazo de vigencia del vínculo contractual;

Que, por Resolución C.A. N° 102-014/13, de fecha 10 de diciembre de 2013, se adjudicó el referido proceso de contratación a la firma Information Security Services S.A., por un monto equivalente a la suma de G. 14.100.000.- (Guaraníes catorce millones cien mil);

Que, por Nota N° 1603/13, de fecha 17 de diciembre de 2013, el Departamento de Contratos de la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios, notificó la adjudicación respectiva a la empresa adjudicada, habiendo acusado recibo de la misma un representante de aquella firma adjudicada;

Que, el Artículo 36° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" dispone cuanto sigue: *"...Artículo 36°.- Plazo para la Formalización de Contratos. Toda adjudicación obligará a la Convocante y a la persona en quien hubiere recaído la adjudicación, a formalizar el contrato respectivo dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación..."* (sic);

Que, como consecuencia de aquel acto administrativo (Resolución C.A. N° 102-014/13 - Adjudicación), el Departamento de Contratos de la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios confeccionó el Contrato N° 413/13, que debió ser suscrito entre el Instituto y la firma

FDO: HUGO ROYG ARANDA. **PRESIDENTE**
DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ / DR. ROBERTO MELGAREJO
SR. JOSÉ JARA ROJAS/ ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS. **MIEMBROS DEL CONSEJO.**
Lic. Nathalia Barbudez. **Encargada Interina de la Secretaria del Consejo.**

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

adjudicada a efectos de proseguir con los trámites administrativos inherentes al objeto del proceso de contratación de referencia;

Que, por su parte, la empresa Information Security Services S.A. no ha suscrito / formalizado el Contrato antes del día 31 de diciembre de 2013, fecha de finalización de la vigencia contractual. No obstante, corresponde aclarar que de acuerdo a la disposición legal trascrita precedentemente, la firma adjudicada disponía hasta el día 17 de enero de 2014, (20 días hábiles computados desde la fecha de notificación a la firma adjudicada) para proceder conforme y formalizar el contrato que fuera consecuencia del proceso de adjudicación;

Que, en ese estado se consideró oportuno brindar intervención a la Dirección Jurídica del Instituto para que, luego de remitirle los antecedentes del llamado respectivo e informar sobre la situación ilustrada previamente, emitiera un Dictamen a efectos de indicar qué vía adoptar para subsanar el inconveniente y determinar si correspondía proseguir con los trámites del llamado de alguna manera o bien revocar la adjudicación y finiquitar el llamado en las condiciones dictadas;

Que, por Memorando DIJ/DDC/Nº 193/14, de fecha 11 de febrero de 2014, la Dirección Jurídica concluyó que: *"...Por tanto, es parecer de esta Dirección Jurídica, que dada la irregularidad que se presenta en la situación descripta, corresponde que la Máxima Autoridad, revoque la Adjudicación y en consecuencia los actos posteriores a ésta quedan sin efectos..."* (sic);

Que, en otro sentido y con relación al proceso de contratación propiamente, corresponde aclarar que en la situación expuesta y que ha sido escenario de la contratación directa en cuestión, se ha presentado el caso de fuerza mayor pues en las condiciones indicadas líneas arriba se torna jurídica y administrativamente imposible proseguir y/o reanudar los trámites administrativos tendientes a la contratación del servicio objeto del llamado hoy analizado;

Que, lo señalado en el párrafo anterior obedece al hecho de que ya en las bases concursales del presente llamado se ha presentado lo que, a criterio de la Dirección Jurídica sería una irregularidad, y que radica en la vigencia contractual puesto que la misma se extendía por un período inferior incluso al plazo legal que disponen los adjudicados para formalizar los contratos pertinentes;

Que, en esas condiciones corresponde la aplicación de lo reglado por el artículo 31° de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que expresa lo siguiente: *"...artículo 31°.-*

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

RESOLUCIÓN N° 021-009/14

Cancelación de la Licitación. Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor... ;... en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna" (sic);

Que, en virtud a las normas trascritas precedentemente y a los hechos expuestos, corresponde la revocación de la adjudicación pertinente y posteriormente la cancelación de la contratación. En el punto es menester aclarar que la no formalización del contrato tampoco es imputable a la adjudicada considerando que aun disponía de tiempo legal para suscribir dicho contrato luego de haber vencido el plazo establecido en la Carta de Invitación (P.B.C.) para la vigencia contractual. Asimismo, tal como se expuso anteriormente, la cancelación de la licitación no genera derecho de reclamo alguno contra la Convocante por parte de la firma adjudicada;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Revocar la adjudicación realizada a favor de la firma Information Security Services S.A., a través de la Resolución C.A. N° 102-014/13, en el marco de la Contratación Directa N° 58/13 para la "Renovación de Certificado Digital SSL".----------

2°) Cancelar la Contratación Directa N° 58/13 "Renovación de Certificado Digital SSL", con ID N° 264.266, de conformidad a lo dispuesto en el exordio de la presente Resolución.----------

3°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

SC/rg.-

FDO: HUGO ROYG ARANDA. **PRESIDENTE**
DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ / DR. ROBERTO MELGAREJO
SR. JOSÉ JARA ROJAS/ ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS. **MIEMBROS DEL CONSEJO**
Lic. Nathalia Barbudez. **Encargada Interina de la Secretaria del Consejo**

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.